

ALBERT FORT NAVARRO
ENRIQUE MARTÍNEZ IBÁÑEZ

CAMBIOS EN RENTA SEÑORIAL EN ALAQUÀS TRAS LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS

La expulsión de los moriscos, por su impacto en la sociedad valenciana del siglo XVII, es un tema inevitable cuando se estudia el tránsito entre el siglo XVI y el siguiente. En nuestros anteriores artículos en *Quaderns* no hemos podido dejar de hacer referencia a la expulsión, siquiera de manera lateral. En esta ocasión, puesto que tuvimos la fortuna de encontrar los documentos adecuados, pretendemos centrarnos en algunas repercusiones económicas de la expulsión de los moriscos en el ámbito local del señorío de Alaquàs. Aun a riesgo de parecer aleatorios o caprichosos, señalamos la importancia que tiene la suerte en la búsqueda de información en las fuentes antiguas. Lo que en principio iba a ser una indagación sobre el precio de la tierra, se convirtió en un análisis del fragmentario cabreve de 1577, que expusimos en el artículo publicado en *Quaderns* el año pasado. Recordemos en pocas palabras que un cabreve es una especie de catastro, un registro de las propiedades urbanas (casas) y rústicas (tierras de cultivo, diferenciadas en huerta y secano) que posee cada vecino, con indicación de las rentas señoriales que las gravan. En el *Quaderns* de 1999 ya publicamos un estudio del cabreve hecho en 1629. Ya teníamos los dos extremos, el antes y el después de la expulsión de los moriscos, que, recordemos, eran un porcentaje importante de la población valenciana (se calcula que suponían un 30 % del conjunto) y también de Alaquàs (casi un 50 % de sus habitantes). Se imponía la comparación. En este sentido, nos planteamos algunos interrogantes, a los que esperamos dar respuesta, aunque sea una primera aproximación. Las preguntas pertinentes, que centran los aspectos relevantes en la comparación, son obvias:

¿Cómo afectó a la propiedad y renta de la tierra la expulsión de los moriscos en Alaquàs?.

¿Qué pasó con las tierras que habían sido de los moriscos? ¿Se asentaron en ellas nuevos pobladores, con nuevas o idénticas condiciones enfitéuticas? ¿Se las quedó el señor y las arrendó a corto plazo? ¿Los pagos al señor (la renta señorial) siguieron siendo los mismos, o el señor aprovechó para incrementarlos o por el contrario tuvo que reducirlos para atraerse a nuevos pobladores que sustituyesen a la población morisca perdida?

¿Hay diferencias entre lo que pasó con el secano, la huerta y las casas?, ¿tuvo el señor interés en aumentar la renta obtenida en alguna de estas tres partidas de manera diferencial por considerarla con más posibilidades de detracción?

Como veremos, tras estas preguntas se instala un debate ya antiguo. La expulsión de los moriscos puede percibirse como una catástrofe económica o como una oportunidad de renovar el “negocio”. Que fue una catástrofe humana es innegable. Pero los señores, dueños del dominio directo de la tierra y por tanto detentadores del derecho a percibir rentas por el uso de la tierra cedida en usufructo perpetuo a los campesinos, pudieron pensar que había llegado el momento de actualizar unos derechos muy devaluados y así incrementar sus rentas para poder mantener su ritmo de vida noble. Esta ilusión chocaba con una realidad; en aquella época, la única manera de poner en valor la tierra era contando con suficiente mano de obra, y además se prefería utilizarla no como jornaleros sino como tenentes, arrendatarios enfitéuticos.

Disponemos de dos relaciones, si bien incompletas, de la “propiedad” campesina (más bien tenencia en usufructo perpetuo, el conocido derecho enfitéutico valenciano) y de la renta señorial que de ella se deriva (el conjunto de gravámenes que cobraba el señor a los vecinos de Alaquàs por la cesión del derecho a usar las casas y las tierras), para dos épocas distintas: treinta y dos años antes de la expulsión de los moriscos, en 1577; y veinte años después de su expulsión, en 1629. Recordemos siquiera brevemente el punto de inflexión: la expulsión de los moriscos decretada en 1609. Estos eran los descendientes de la población musulmana que quedó en tierras valencianas tras la conquista cristiana. Mantenían unas marcadas características grupales: usos y costumbres propios; un lenguaje, la algarabía, derivado del árabe; y, a pesar de su teórica conversión al cristianismo, una religión, el Islam. Ya hemos señalado su importancia demográfica, tanto en el conjunto del reino como en Alaquàs. Los motivos que llevaron al poder político, la monarquía, a decretar su expulsión no son pertinentes para este artículo. Han sido analizados en la abundante producción historiográfica dedicada al tema. Actualmente los especialistas se decantan por atribuir a la política y a la ideología un papel determinante. Un análisis muy pormenorizado de la toma de decisiones en el seno de los consejos de la corona, que va en este sentido, se puede encontrar en la obra de Rafael Benítez, *Heroicas decisiones*.

Tras la expulsión de los moriscos los nobles en cuyos señoríos habían habitado moriscos, los señores de moriscos, se apoderaron del uso de las tierras que habían estado en manos de éstos y que ahora, al menos de momento, quedaban vacías. Los monarcas legislaron a favor de los señores permitiéndoles consolidar la propiedad de las tierras de moriscos. Además estos fueron favorecidos con dis-

tintas normas que pusieron en sus manos los bienes muebles e inmuebles de los moriscos, que aplazaban sus deudas, disminuían los intereses o incluso las perdaban; también recibieron algunas cantidades de dinero del monarca. La excusa que se utilizó para justificar estas medidas tan específicas para favorecer a los señores de moriscos fue, principalmente, que con la expulsión éstos quedaban fuertemente perjudicados. Se razonaba de la siguiente manera: la expulsión había procurado el bien público, desde un punto de vista religioso (extirpación de un cuerpo extraño, herético, que enajenaba la voluntad divina) o político (la expulsión de una parte de la población rebelde y peligrosa por su posible connivencia con el enemigo externo). Pero este bien público se había alcanzado a costa de un perjuicio privado: la merma de los vasallos y por tanto de la renta de los señores de moriscos, que así veían peligrar su estatus nobiliario. De manera, se proseguía, que se les debía una justa compensación, por haberse sacrificado en aras del bienestar del reino. Sin embargo, ese supuesto perjuicio, al menos a medio plazo (en el corto es innegable), no es tan evidente como se pretende en esa justificación. Para la historiografía todavía es un tema de debate: las repercusiones de la expulsión de los moriscos ¿fueron positivas o negativas? Este debate, a decir verdad, fue iniciado por los mismos coetáneos, que ya defendían opiniones contradictorias al respecto. Todavía hoy continúa la discusión que comenzó al inicio del siglo XVII sobre si, tras las medidas “indemnizadoras” adoptadas por la corona, el resultado final beneficiaba o perjudicaba a los antiguos señores de moriscos. Por supuesto, el debate tiene otra vertiente: los campesinos, ¿mejoraron o no su posición en el seno del régimen señorial?, ¿dispusieron de más tierra para su explotación?, ¿las rentas señoriales que gravaban sus posesiones, se redujeron o aumentaron?, ¿y sus deudas? No es nuestra intención, con este artículo, intervenir en estos debates, tan sólo pretendemos aportar algunos datos para conocer lo que ocurrió en un caso particular; Alaquàs.

Tras la expulsión y, una vez consolidada en manos de los señores la propiedad que había sido de los moriscos, se tenía que poner en valor las tierras abandonadas. Cabían distintas posibilidades: la explotación directa por medio de jornaleros, lo que presuponía una actitud empresarial poco habitual entre la nobleza valenciana; el arrendamiento a corto plazo a otros campesinos; o la más comúnmente utilizada en estas tierras, la enfiteusis, la cesión a perpetuidad a cambio de determinados derechos. Estas dos últimas opciones presuponen o bien nuevos pobladores que se hagan cargo de las tierras dejadas por los moriscos o al menos que los campesinos del lugar asuman la explotación de más tierras. Dada la escasa capacidad de las familias campesinas, el nivel de comercialización y la baja rentabilidad, esta ampliación de las explotaciones no podía ser general. En definitiva: hacía falta nuevos pobladores que compensasen la pérdida de población,

que en algunos lugares llegó a casi el 100 %. Pero es el momento de recordar que la población expulsada era aproximadamente de un tercio de la total del Reino de Valencia y casi toda ella se dedicaba a la agricultura. Por tanto era mucha la tierra a ocupar y pocos los habitantes que quedaban en el reino para poblarla. Se intentó recurrir a inmigrantes foráneos, pero no fueron muchos los que vinieron. De manera que gran parte de la repoblación, a pesar de los límites señalados, tuvo que ser interior. Algunos habitantes de las ciudades valencianas, golpeados por la crisis económica provocada por la expulsión o atraídos por las posibilidades que ofrecía la posesión de tierras, fueron a ocupar el lugar dejado por los moriscos. Las peores tierras del interior quedaron despobladas en su mayoría; todavía hoy quedan vestigios de algunos de estos despoblados, señal de que nadie ha necesitado los materiales constructivos allí dejados. Pero los moriscos, no pocos, también habitaban buenas tierras de la llanura litoral y de las riberas de los ríos, muchas de las cuales eran apetecibles tierras de regadío.

Los señores ofrecieron cartas pueblas, para atraer a sus tierras la población suficiente para ponerlas en explotación. Las cartas pueblas eran el documento, a modo de contrato, que establecía las obligaciones de los campesinos con su señor, detallando los gravámenes de todo tipo a que estaban sometidos y que constituían el grueso de la renta señorial. El establecimiento de nuevos pobladores según nuevas condiciones recogidas en cartas pueblas reelaboradas parece casi general, al menos esa es la imagen dibujada actualmente por la historiografía sobre el tema y este es el resultado de nuestra investigación en las importantes y variadas posesiones del marquesado de Guadalest (Ondara, Riba-roja, Bechí, y los valles de Guadalest, Ceta y Trevadell). Pero, en Alaquàs, el análisis de los distintos documentos hallados apunta hacia un comportamiento bastante diferente.

Empecemos a exponer qué cambios se produjeron en Alaquàs a consecuencia de la expulsión de los moriscos, que también afectó directamente a esta localidad. La población de Alaquàs antes de la expulsión era de 210 vecinos (aproximadamente 861 habitantes, recordemos que “vecinos” es un término casi fiscal, que podemos interpretar como cabezas de familia, para convertirlo a habitantes, debemos aplicar un coeficiente, en este caso 4'1), de los que 100 eran moriscos. La desaparición de la población morisca habría dejado reducido el contingente demográfico de Alaquàs a tan sólo 110 vecinos al inicio del año 1610. La recuperación fue lenta y con altibajos; las frecuentes crisis del problemático siglo XVII provocaron nuevos retrocesos en la población que aplazaron la recuperación. Así en 1622 parece que casi se ha conseguido regresar al punto de partida contando con 200 casas, aunque no hay seguridad que todas ellas estén habitadas. Pero en 1646 se ha retrocedido hasta 153 casas y al final del siglo, en 1692, tan sólo quedaban 138 casas habitadas.

En el estudio que publicamos en el número anterior de Quaderns, nos centrábamos en el año 1577. Aunque la muestra no era suficiente para sacar conclusiones categóricas, sí que era significativa para plantear hipótesis. En nuestras conclusiones apreciábamos que los moriscos tenían propiedades similares y pagaban las mismas rentas al señor que los cristianos viejos, no había ninguna discriminación significativa en cuanto a la presión señorial, a la rentabilidad que el señor detraía de los moriscos. Las tierras que abandonaron éstos por la expulsión eran de las mismas calidad y rentabilidad que la que estaban en manos de los campesinos cristianos. En aquel artículo fijábamos una unidad estadística para poder comparar la riqueza de los campesinos, pues poseían tierras diferenciadas en secano y regadío, que como es sabido son de muy distinta rentabilidad, diferencia que nosotros fijábamos, siguiendo las propuestas de los especialistas, en una proporción de 3:1; es decir, la rentabilidad de las tierras de huerta era el triple que las de secano, por término medio. En este sentido, hablábamos de “fanegas equivalentes de secano”. La media por vecino de los labradores de Alaquàs era de 56,64 fanegas equivalentes de secano de propiedad total, siendo de 12,67 fanegas en regadío y 18,64 en secano. Como fueron expulsados 100 vecinos moriscos, si aplicamos la media calculada, la extensión de tierra de cultivo abandonada sería aproximadamente de 5.664 fanegas equivalentes, compuestas de 1.267 fanegas de regadío y 1.864 de secano.

Todas estas posesiones pasaron a manos del señor, quien consolidó la propiedad sobre ellas. ¿Qué hizo con ellas? Nuestra investigación nos lleva a concluir, aunque no de forma categórica, que se las quedó y las explotó directamente. No todas, parece que las de secano las vendió, quedándose sólo con las más rentables de regadío. Veamos en que documentos nos basamos para llegar a esta conclusión.

En primer lugar hay que resaltar que no existe ningún rastro de una nueva carta puebla después de la expulsión; ninguna referencia a ella en los múltiples pleitos entablados por el señor o contra el señor, en los cuales dicho documento hubiese sido una sustanciosa prueba, de cargo o descargo, según la parte que lo utilizase, en cualquier caso irrenunciable para la estrategia procesal más básica. Por otra parte todos los datos que obran en nuestro poder, especialmente el cabreve incompleto de 1.629, ya analizado en el Quaderns de 1999, indican que las rentas que pagaban los campesinos en esta fecha por el uso de la tierra eran las mismas que en 1.577. Para una fácil comparación, resumimos el resultado de ambos estudios, en lo concerniente a la renta del suelo, en el siguiente cuadro, referido al regadío:

PAGO EN EL REGADÍO	Nº PARCELAS EN 1.577	Nº PARCELAS EN 1629
4 sueldos por cahizada y 1/5 de los frutos	23	29
4 sueldos por cahizada	11	5
20 dineros por cahizada	3	
6 dineros por cahizada	2	
7 sueldos por cahizada	2	
Otros	9	3
<u>TOTAL</u>	<u>50</u>	<u>37</u>

No debemos dejar de considerar que la muestra es incompleta en ambas fechas: para 1577 sólo disponemos de datos de 17 vecinos, de los aproximadamente 200, y para 1629, 37 de las más o menos 200, aunque, para esta última fecha, no sabemos si todas estaban habitadas; pero podemos afirmar que la composición del pago es bastante similar en ambos períodos. Desconocemos el criterio elegido para elaborar la muestra: puede deberse simplemente al azar de la conservación de los documentos o a la intencionalidad consciente del señor de centrarse en determinados propietarios a la hora de registrar su riqueza en catastro, sin que podamos deducir qué tiene de particular éstos. No hay un cambio de tendencia en el pago que muestre que ha habido una reestructuración en el sistema de establecimiento de la renta señorial y su recaudación. Realizamos la misma sistematización de los datos para las tierras de secano, reproducidos en la siguiente tabla:

PAGO EN EL SECANO	Nº PARCELAS EN 1.577	Nº PARCELAS EN 1629
1 sueldo por cahizada	29	27
4 dineros por cahizada	7	
2 sueldos por cahizada	-	3
Otros	1	3
<u>TOTAL</u>	<u>37</u>	<u>33</u>

En el secano la similitud es aún mayor. A esto hay que añadir que el pago por las casas tampoco se observa ninguna variación destacable; en éstas se mantiene la renta de 14 sueldos y una gallina. Aunque en los datos de 1.629 se añaden 3 jornales de peón y uno de caballería al año, mientras que en el de 1.577 no aparecen estos “manaments” (las “corveas”, trabajo obligatorio en beneficio del

señor, sin percibir pago alguno o sólo compensaciones muy limitadas), pero en su lugar siempre añaden la observación “e ab tot altres qualsevol dret emphitheothich...” que puede significar lo mismo, o simplemente una cláusula genérica que incluya cualquier costumbre recaudadora que no se detalle. Aunque para los campesinos no supone un incremento demasiado gravoso, para el señor supone un importante contingente de mano de obra a muy buen precio. Si detrás de la expresión “e ab tot altres qualsevol dret emphitheothich...” no se esconde la misma exigencia, podemos proponer dos apreciaciones. La primera es que contrariamente a lo que es habitual, y que se ha convertido en un tópico historiográfico, en el caso de Alaquàs nos encontraríamos con que el señor se atreve a incrementar los derechos señoriales recurriendo a un expediente que en principio había sido común entre los moriscos pero que los cristianos viejos se negaban a aceptar: las corveas, el trabajo forzoso. Según los documentos analizados los moriscos de Alaquàs no estaban obligados a prestar esos “manaments” y si les fueron exigidas a los cristianos viejos después de la expulsión. Resulta difícil aceptar que los campesinos cristianos viejos no protestasen este incremento de las exigencias señoriales, que como hemos dicho, no era muy gravoso pero no dejaba de ser molesto. La otra apreciación, que también mantenemos con todas las reservas, apunta al uso que el señor pudiera hacer de esa “nueva” disponibilidad de fuerza de trabajo campesina. Si se quedó con parte de las parcelas de los moriscos, para su explotación directa, necesitaría mano de obra para ponerlas el valor.

El nivel de exigencia fiscal contenido en estos censos señoriales es bastante normal para los parámetros habituales en la época. Por citar un ejemplo que nos es familiar, la renta señorial exigida es similar al de la vecina Riba-roja, donde en la carta puebla establecida en 1.611 se fijan unos censos de 2 sueldos por cahizada y 1/5 de los frutos en las parcelas de regadío y de 1 sueldo por cahizada y 1/9 de los frutos en las de secano: la mitad en los pagos en moneda, pero igual en la partición para el regadío; en el secano el pago exigido en Riba-roja era algo mayor al incluir una partición de frutos, si bien reducida, que no se contemplaba en el secano de Alaquàs. Los pagos exigidos en Alaquàs son mayores en la partición monetaria que los establecidos en Ondara, donde, en la carta puebla de la misma fecha, se exige un pago de sólo 4 dineros por cahizada (12 veces menos), pero la partición es de 1/3 en regadío (en Alaquàs, la partición de frutos típica es de 1/5), mientras en secano se pagan 2 dineros por cahizada (seis veces menos) y además 1/3 de los frutos (pero en Alaquàs el secano no parece estar gravado con ninguna partición de frutos). Para refrescar la memoria y facilitar las comparaciones, recordemos que el sistema monetario, de cuenta, valenciano constaba de las siguientes equivalencias: una libra eran 20 sueldos; un sueldo, 12 dineros. Estos son ejemplos bastante representativos de las cartas pueblas realizadas tras la expulsión en las tierras que fueron de moriscos.

Si nos adentramos en los datos referentes a la propiedad observamos que se mantiene el predominio de las propiedades medio altas, pero con algunas variaciones.

Distribución de las propiedades agrícolas en 1577

Nº de fanegas equivalentes de secano	Nº de propietarios	Total fanegas	Media fanegas por propietario
Más de 48 fa.	11	854,5	77,68
Entre 25 y 48 fa.	3	120	40
Entre 12 y 24 fa.	1	15	15
Menos de 12 fa.	3	30	10
TOTAL	18	1019,5	56.64

Distribución de las propiedades agrícolas en 1577, en porcentajes

Nº de fanegas equivalentes de secano	Dº de propietarios	Total fanegas
Más de 48 fa.	61,11	83,82
Entre 25 y 48 fa.	16,66	11,77
Entre 12 y 24 fa.	5,56	1,47
Menos de 12 fa.	16,66	2,94

Los labradores que disponen de más de 48 fanegas son mayoría y por encima de las 25 están el 77,77% de los propietarios y el 95,59% de las tierras. Estadísticamente, el resto es despreciable. Los propietarios que aparecen en la muestra que analizamos estaban bien situados económicamente y en condiciones normales no tendrían dificultades para garantizar la subsistencia de su familia, con cierta comodidad, y hacer frente a los pagos a los que estuviesen obligados.

Distribución de las propiedades agrícolas en 1.629

Nº de fanegas equivalentes de secano	Dº de propietarios	Total fanegas	Media fanegas por propietario
Más de 48 fa.	6	460	76,67
Entre 25 y 48 fa.	9	308	34,22
Entre 12 y 24 fa.	6	117	19,5
Menos de 12 fa.	7	64,5	9,21
Sin tierras	6	0	0
TOTAL	34	949,5	27,93

Distribución de las propiedades agrícolas en 1.629, en porcentajes

Nº de fanegas equivalentes de secano	Dº de propietarios	Total fanegas
Más de 48 fa.	17,64	48,45
Entre 25 y 48 fa.	26,47	32,44
Entre 12 y 24 fa.	17,64	12,32
Menos de 12 fa.	20,59	6,79
Sin tierras	17,64	0

Podemos apreciar que la distribución del número de propietarios está más equilibrada en 1.629, pues ha disminuido significativamente el porcentaje de propietarios de parcelas de más de 48 fanegas en beneficio de los que poseen entre 12 y 48 fanegas, pero en el total de fanegas sigue siendo similar, los que tienen más de 25 fanegas poseen el 80,89 % de las tierras. El tamaño medio de las explotaciones de cada rango tampoco ha variado significativamente. Pero sí resulta destacable el aumento de propietarios de menos de 25 fanegas (pasan de suponer un 22% a más del 38 %).

La variación existente entre las dos fechas, han transcurrido 52 años, es pequeña y la tendencia a reducir las explotaciones de mayor tamaño se explica por el tipo de herencia, ya que han pasado casi dos generaciones y el sistema

hereditario en Valencia es equitativo, todos los legítimos herederos tienen derecho a un legado similar, y están dispuestos a pleitear por ese derecho; por lo tanto tiende a la repartición y la disminución de la extensión de las propiedades de generación en generación. Lamentablemente para nuestros propósitos, los dos cabreves que comparamos son incompletos, y resulta difícil seguir el curso de las transmisiones hereditarias. Apuntamos dos casos en los que hemos podido seguir la transmisión de propiedades. Podemos comparar el patrimonio de Berthomeu d'Osca, labrador de Alaquàs, en 1577, que constaba de una casa y 10 "cahizadas" de viña, con el de su nieto Batiste Osca, también labrador, en 1629: 2 "cahizadas" de olivos y 3 de viña; sin casa propia y las tierras reducidas a la mitad en dos generaciones. Por supuesto, la estrategia matrimonial de las familias campesinas buscaba compensar esta merma que, de no remediarse, implicaba un grave deterioro de su estatus. En este ejemplo que exponemos, Batiste Osca supo enlazar con Gerònima Llazer que aportó el suficiente patrimonio: dos casas, una era y distintas parcelas de variada extensión, hasta un total de 5'7 "cahizadas" de huerta (aplicando el índice estadístico "fanegas equivalentes de secano", la familia Osca-Llazer poseía 96'2 fa., colocándose en el segmento más alto). El otro caso es el de Antoni Peiró, "major", labrador de Alaquàs que en 1629 poseía por legado de su padre una casa y 9 "cahizadas" de viña y olivos, mientras que quien debió ser su abuelo, llamado también Antoni Peiró, y también labrador, detentaba un patrimonio que constaba de dos casas y 6'2 "cahizadas" de tierra de huerta. En este caso, la compensación de la reducción patrimonial por herencia debió efectuarla el padre de Antoni Peiró, que cómo no, también se llamaba Antoni, pues aquel recibió en herencia de éste más de lo que poseía su abuelo, y un poco más aún por parte de su madre.

Hemos analizado otros documentos, de los cuales hemos obtenido datos que nos reafirman en las mismas conclusiones sostenidas hasta ahora en lo que respecta a la escasa variación en las exigencias señoriales y a la posibilidad de que el señor prefiriese vender o explotar directamente las posesiones arrebatadas a los moriscos expulsados. Estos documentos son las declaraciones de personas que vivieron la misma época y el mismo lugar. Estas manifestaciones, que aparentemente tienen mucha fuerza convincente, tenemos que analizarlas con precaución, pues siempre se pronuncian en situaciones que pueden beneficiar o perjudicar a alguien y, en consecuencia, pueden contener algún grado de parcialidad.

En el documento: "Manaments y Empares" Año 1.703; libro 3, mano 31, fols. 26, 28 y 34, del archivo del Reino de Valencia, nos aparecen algunas ventas realizadas en los años 1.618, 1.619 y 1.620. El vendedor es el señor del lugar, D. Luis Pardo de la Casta, su esposa D^a Catalina Cabanilles y su hijo D. Luis y el comprador D. Francisco Escolano. Se trata de tierras que pertenecían al señor,

cabe dentro de lo posible que fueran de las que habían sido de los moriscos, aunque no es seguro. Todas son tierras de regadío y por ellas se paga un precio, es decir, no se trataba de establecimientos de nuevos pobladores, sino de ventas.

La primera venta es de 15 fanegas, se realiza en 1.618 y está situada en la partida del “rech del dijous”, se dice que está sujeta a enfiteúsis y que paga un censo de 4 sueldos por cahizada, 1/5 de los frutos, o sea lo normal que vemos en 1.577, no ha habido ninguna variación. Entre sus límites figuran otras tierras del señor. Por esta parcela se pagó 300 libras de precio, a 20 libras la fanega.

La segunda venta tuvo lugar el año 1.619, fueron dos fanegas y la parcela, que está situada en la partida “Roll d’En Gràcia”, está sujeta al mismo censo. Se pagó por ella 33 libras, a 16,5 libras la fanega, ligeramente inferior a la anterior.

En la tercera se enajenan 4 fanegas, también situadas en la partida de “Roll d’En Gràcia” y sujetas al mismo censo. También figuran entre los límites más tierras del señor. El pago fue de 60 libras, a 15 libras por fanega; sigue bajando el precio que consigue el señor por sus tierras.

De esta información se infiere que no ha habido la menor variación del censo que pagaban las tierras con respecto al que era normal antes de la expulsión. También se puede intuir que las tierras del señor son numerosas, pues además de las registradas en los documentos de venta, aparecen frecuentemente tierras del señor referidas como los lindes de aquellas. Además, parece que se puede concluir que las tierras no se han establecido sino vendido ya que ha mediado un precio. Es difícil saber el nivel de precios normal de la época, ya que faltan estudios al respecto. Uno de los más completos fue publicado por F. Andrés Robres en su libro “Crédito y propiedad de la tierra en el País Valenciano (1.600 – 1.810)”. En él se mencionan precios de la tierra en los señoríos de Alfara y Burjasot que resultan ser, para los años 1.613 – 20, de 27,32 libras la fanega en Alfara y de 40,39 libras por fanega en Burjasot. Comparando con estos precios los que hemos constatado para Alaquàs son más baratos, 20, 16,5 y 15 libras por fanega. Por lo que sabemos y hemos publicado en anteriores “Quaderns”, en estos años la situación económica del señor de Alaquàs era muy apurada, por lo que, es posible, que sus prisas por vender influyesen en los bajos precios obtenidos.

En otro documento del mismo archivo: R.A. Procesos: 1ª Parte; Letra C, nº 562, nos aparecen datos de algunas parcelas. Se trata de un pleito antiguo en el que en 1.616 se pide la subasta de las parcelas mencionadas. Los datos que podemos extraer son los siguientes:

- 2 cahizadas y 3 fanegas de tierra campa, situadas en la partida “de la cequia del tall de Gracia”, paga como censo 4 sueldos por cahizada y el 1/5 de los frutos. Entre los límites figuran tierras del señor.

- Una cahizada de tierra campà rodeada de moreras y una tira de higueras, en la partida del “Ters”, paga el mismo censo. Entre los lindes se menciona varias veces tierras del señor.
- 4 fanegas de huerta con moreras, misma partida y mismo censo.
- 3 fanegas de olivar en la huerta, partida “de la cequia de les heres”, paga 4 sueldos por cahizada de censo y está franca de partición.
- 9 fanegas de olivar y tierra campà, partida “de la cequia de les heres” a censo de 4 sueldos por cahizada.
- 9 fanegas de algarrobos en el secano a censo de un sueldo por cahizada.

Tanto en la huerta como en el secano el censo al que están sometidas estas tierras es el normal que figura antes de la expulsión (23 de las 50 parcelas registradas en el regadío pagaban el quinto de la cosecha). Tan sólo dos parcelas situadas en el secano aparecen exentas (francas) del pago de la partición, pero esto resulta ser la segunda modalidad de censo más normal que nos dan los datos del cabreve de 1.577 (11 de las 50 parcelas). Se sigue confirmando la hipótesis que hemos expuesto al inicio: no hubo cambios en la renta señorial de la tierra; se mantuvieron los mismos censos por el uso de la tierra.

Otro documento del mismo archivo: R.A. Procesos: 2ª parte, letra S, nº 1.299, del año 1611, nos narra un pleito entre los campesinos de Alaquàs y su señor sobre el pago de ciertas obligaciones que tenían los moriscos. Los campesinos pretenden que el señor se haga cargo de los pagos que correspondían a los moriscos, ya que sus tierras y otros bienes habían pasado a sus manos. El señor se niega a asumir esos pagos. En este documento aparecen algunas declaraciones que pueden arrojar alguna luz sobre el problema que estamos tratando, veámoslas:

Antes de iniciar con los datos que nos interesan, expondremos la composición del ayuntamiento de Alaquàs el 8 de enero de 1.612 y el listado de habitantes que pleitean contra el señor. Lo hacemos por su interés para el conocimiento de la genealogía de parte de los actuales habitantes de Alaquàs, sólo de unos pocos, ya que la mayoría de éstos son consecuencia de las numerosas inmigraciones producidas con posterioridad a los hechos narrados.

Pedro Sarrió, justicia
 Joan Peyró y Luis Miquel, jurats
 Domenec Miquel, lloctinent del justicia
 Pedro Miquel, “bayulus”
 Vicent Marí, edil
 Miquel Bonanat, síndic

Cosme Soriano, Pere Garcia de Torrent major, Domenec Martin, Batiste Panes, Pere Roser, Joan Peyro, el hijo de Josep Hieroni Panes, Jaume Serrano, Joan Gil menor, Pere Garcia, Joan Çaragossa, Frances Sales, Miquel Peyro major, Vicent Cathalunya, Luis Miquel, Bertomeu Cathala, Miquel Barbera, Vicent Besso, Joan Peris, Pere Ferriol, Josep Mancho, Mateu Paulo, Vicent Lleo, Frances Marti, Luis Llazer, Josep Cathalunya, Luis Roser, Pere Paulo, Vicent Osca, Frances Gil, Pere Peyro, Miquel Sarrio, Agustí Alberola, Pere Osca, Joan Marti Ferrando, Hieroni Boix, Josep Aguilar, Marti Sanchis, Mateu Paulo, Pere Miquel, Domenec Sans, Fernando Martines, Luis Gil, Fernando Martinez, Luis Gil (sic), Antoni Perpinya menor, Miquel Escriva major, Antoni Peyro, Natali Tarrega, Jaume Mestre, Hieroni Puig, Lamberto Rodriguez, Joan Ferrer, Luis Cesse, Josep Miquel, hijo de Marti, Miquel de la Mata, Joan Tarrega, Frances del Rey y Pere Arbo, vecinos y habitantes de Alacuás
(total: 64 , con 2 repeticiones)

El 26 de abril de 1.612 el conde de Alaquàs, D. Luis Pardo de la Casta expone entre otras cosas lo siguiente:

-Todas las casas y tierras de la villa y condado de Alaquàs y su término responden al conde y han acostumbrado a pagar a los predecesores del conde cierto censo o partición con fadiga y laudemio con “tot altre ple dret emphitheotich”

-Las casas y tierras de los moros de Alaquàs en la villa y término de Alaquàs estaban censadas, con fadiga y laudemio y “tot altre ple dret emphitheotich” al conde de Alaquàs.

-Las casas de los moros de Alaquàs en la villa de Alaquàs ahora están pobladas y viven en ellas cristianos viejos, lo saben muchos vecinos y la otra parte no lo puede negar

-La mayor parte de esas casas de moros en la villa de Alaquàs las ha establecido el conde a diferentes cristianos viejos, pobladores de la villa...

-La mayor parte de las tierras de los moros de Alaquàs en el término las procuran y tienen los particulares y habitantes de la villa en parte establecidas y en parte arrendadas.

Estas afirmaciones que mantiene el conde pueden ser puestas en duda ya que tienen como objetivo no hacer frente a unos pagos que los campesinos le requerían; el mentir es un recurso frecuente si con ello se salvan los intereses propios.

En ellas se sostiene que las casas y tierras que habían sido de moriscos están ahora, la mayoría, en manos de cristianos viejos, pero dice que algunas están esta-

blecidas a censo y otras arrendadas. De esta afirmación se puede deducir que el señor de Alaquàs hizo tres usos distintos de las tierras de moriscos: uno, tierras establecidas, es decir, cedidas a censo a campesinos, nuevos o antiguos pobladores; otro, tierras arrendadas, alquiladas a corto plazo a cambio de una renta; y, por último, tierras que el conde ha vendido o las explota directamente.

Pero, en el mismo documento aparecen las opiniones de algunos habitantes de Alaquàs sobre estas afirmaciones del conde. Veamos que dicen al respecto:

El 26 de agosto de 1.612, Joan Peyró, labrador de Alaquàs y justicia de la misma durante los años 1.611 y 1.612, afirma:

-“Muchas casas de los moriscos están vacías y otras están ocupadas por cristianos viejos”

-“El conde de Alaquàs no ha establecido sino vendido a diferentes cristianos viejos de Alaquàs la mayor parte de las casas de los moriscos”

-“La mayor parte de las tierras de los moros del término de Alaquàs están arrendadas por el conde a particulares y no las tiene establecidas”

El 23 de agosto del mismo año, Pere Sarrió, labrador de Alaquàs y justicia del presente año, dice:

-“Las casas de los moriscos hay algunas habitadas por cristianos viejos y otras están vacías”

-“Tiene entendido que el conde no ha establecido cristianos viejos en las casas sino que se las ha vendido a los cristianos viejos que las habitan, puesto que ha mediado precio”

-“De las tierras de los moros en término de Alaquàs, el conde ha vendido las de secano y las de la huerta, en parte arrendadas y en parte las tiene por su cuenta y no sabe que haya establecido ninguna”

El 11 de septiembre de 1.612, Miquel Bononat, labrador de Alaquàs, síndico de la villa los años 1.611 y 1.612, afirma:

-“Alguna casas están pobladas y otras no”

-“No tiene conocimiento de que el conde haya establecido ninguna de las casas de moros de Alaquàs, sino que es muy público que ha vendido todas las que ha podido, que hoy están pobladas por cristianos viejos”

-“La tierra de secano de los moros en el término de Alaquàs las ha vendido el conde y las de huerta las tiene arrendadas a diferentes personas”

El mismo día, Luis Miquel, labrador de Alaquàs y jurado los años 1.611 y 1.612, dice:

-“La mayor parte de las casas de moros de Alaquàs están pobladas por cristianos viejos, las demás vacías”

-“El conde ha vendido a diferentes cristianos viejos de la villa la mayor parte de las casas de los moros por un precio y les corresponde en razón de venta “lo interes del preu” a razón de censal y no ha establecido ninguna, es muy notorio que las ha vendido”

-“La mayor parte de las tierras de secano el conde las ha vendido a diferentes personas y por diferentes precios y parte de las tierras de la huerta las tiene arrendadas a diferentes personas”

El 27 de octubre de 1.612, Nofre Arnau, notario y síndico de la villa, expone de manera confusa, y buscando contradicciones que cuestionen su validez, la argumentación de la otra parte en el pleito, Vicent Sanchis, en representación del conde, que pretendería que “los nuevos pobladores y otros que ahora poseen las casas y tierras abandonadas por los moriscos de la aljama de Alaquàs, estarían repartidas entre diversas personas...aunque en los capítulos del 26 de abril pretendía probar que las casas y tierras las poseen personas particulares, las respuestas de los testigos demuestran que unos las poseen por arrendamiento y otros por venta del conde...”

De lo afirmado en este documento se puede concluir que tras la expulsión no hubo ninguna nueva carta puebla, contrariamente a lo que sucedió en la mayor parte de las poblaciones que fueron de moriscos. No sólo no se menciona ni una sola vez sino, que además, se afirma que no hubo o hubo pocos establecimientos, que debieron hacerse según las condiciones de la carta puebla anterior a la expulsión. Parece claro que el señor adoptó unas estrategias económicas diferentes a las del resto de señores de moriscos, no estableció o lo hizo poco, vendió todas las tierras de secano o la mayor parte y en las tierras de regadío prefirió arrendarlas o explotarlas directamente.

En otro documento del mismo archivo, Casa de Alaquàs; Caja 7, exp. Nº 191, se encuentran diferentes referencias a otros documentos con algunas explicaciones. En un apartado que trata sobre aprobaciones de cargo sobre censales, es decir, de endeudamiento, se mencionan algunas casas y tierras como:

-en el 6 de julio de 1.644, hay una casa que venía pagando de censo 14 sueldos, una gallina y tres jornales de peón o uno de labrar. Sigue siendo el censo que se pagaba antes de la expulsión; salvo la ya mencionada exigencia de “manaments”, prestaciones en trabajo.

-El 8 de diciembre de 1.614, se menciona una cahizada de tierra de huerta en la partida del “Dijous” paga de censo: 4 sueldos y 1/5 de los frutos. Vuelve a ser el mismo censo que se pagaba antes de la expulsión.

-El 18 de diciembre de 1.610, se menciona otra parcela de Pedro Ferrer, en la huerta con un censo de 4 sueldos y 1/5 de partición. Sigue sin variaciones

-El mismo día y de la misma persona se menciona media casa en la calle de las “heras” (sic) que paga de censo 14 sueldos, una gallina y tres jornales de peón o uno de labrar. Sigue sin variaciones, con la salvedad anterior.

-El 10 de marzo de 1.612, se nombra otra casa, junto al horno, con censo de 14 sueldos, gallina y tres jornales. Continúa igual.

De nuevo nos encontramos con que no había variaciones significativas en los censos que se mencionan en el documento y los que había antes de la expulsión.

Conclusiones

Sistematizamos brevemente las conclusiones que han ido surgiendo al hilo de la exposición y análisis de los datos.

- 1- Aunque somos conscientes de que nos basamos en una muestra muy reducida, parece ser que los moriscos y los cristianos viejos de Alaquàs satisfacían una misma renta señorial y poseían extensiones similares de tierras de igual calidad. Los moriscos de Alaquàs, si nos atenemos a los censos por casas y tierras, no suponían una fuente de renta diferente para el señor de Alaquàs con respecto a la obtenida con los cristianos.
- 2- A falta de otras pruebas documentales, podemos concluir que no se redactó una nueva carta puebla para Alaquàs después de la expulsión de los moriscos; por lo tanto, las condiciones, exigencias y censos a los que estaban sometidos los campesinos y vecinos de Alaquàs no se vieron afectados significativamente por la expulsión.
- 3- Cabe reseñar una posible novedad en los pagos exigidos a los vecinos de Alaquàs por el usufructo enfiteútico de sus casas. Con todas las cautelas expuestas en este artículo, en el cabreve de 1629 se reclama a los detentadores de casas, además del pago en dinero (14 sueldos) y en especie (una gallina), una prestación en trabajo en las tierras del señor (tres jornales de peón y uno de arar con caballería), prestación, esta última, que no figura en los datos de 1577.

- 4- El señor de Alaquàs se apropió de las tierras y casas de los moriscos; en términos jurídicos de la época: consolidó el dominio útil con el directo. Para ponerlas de nuevo en valor, prefirió evitar al tradicional “contrato” enfitéutico y se decantó por la venta, el arrendamiento a corto plazo o la explotación directa. Pero parte de las ventas se cerraron con otros campesinos de la localidad y parece ser que se circunscribieron únicamente al derecho de uso de la tierra: el señor sólo vendió el usufructo perpetuo de la parcela, por lo que el comprador sólo poseía ese derecho y estaba obligado a satisfacer el censo que cargaba sobre la tenencia. En definitiva se trataba de un contrato enfitéutico, pero sin nuevo establecimiento. Recordemos que las ventas de este tipo, de sólo una parte de la propiedad, eran habituales entre los campesinos y estaban gravadas con la satisfacción del laudemio y la fadiga.
- 5- Las dos anteriores conclusiones, si no son erróneas, son complementarias. El punto 4, las tierras que el señor se ha quedado para su explotación directa, explicaría la anterior conclusión: introducción de una nueva exigencia, las prestaciones de trabajo en las tierras del señor.
- 6- A pesar de la desaparición de casi un 50 % de los habitantes de Alaquàs, causada por la expulsión de los moriscos, que dejó libre una parte de la tierra de cultivo del lugar que podemos estimar como casi equivalente, la extensión media de tierras en manos de las familias campesinas no aumentó significativamente. Aun así podemos reseñar algunos cambios en la estructura de la propiedad campesina. Conviene recordar aquí que aunque hablemos de propiedad campesina, en realidad se trata de tenencia enfitéutica. El promedio de tierras poseídas por los campesinos propietarios de mayor rango (más de 48 fanegas) se ha reducido en 1629 respecto a 1577, y su número ha disminuido significativamente a pesar de que la muestra de 1577 era mucho más reducida que la de 1629. La reducción en la media de extensión de los del rango medio-alto (poseedores de la explotación de una extensión de tierras entre 25 y 48 fanegas) es más destacable, pues alcanza un 15 % (de unas 40 fanegas en 1577 a 34 en 1629). El cambio más marcado es el incremento de la extensión media poseída por los propietarios de rango medio bajo (de 12 a 24 fanegas); se pasa de 15 a 19,5 fanegas; no es una gran expansión en términos absolutos, pero sí en relativos: un incremento del 30%. En el caso de Alaquàs, la expulsión de los moriscos no modificó la estructura de la propiedad campesina; en todo caso, las ventas de las tierras de moriscos que efectuó el señor permitieron

compensar la fragmentación patrimonial causada por un sistema hereditario igualitario. Puede resultar extraño que no se aprovecharan las circunstancias, en principio tan propicias, para aumentar la propiedad campesina, pues eran muchas las tierras libres y pocos los campesinos para ocuparlas. La clave podría estar en la escasa capacidad de las familias campesinas inmersas además en una estructura agraria (tecnología, disponibilidad de excedentes, mercado de venta, mercado de trabajo, acceso al capital...) poco desarrollada; en esas circunstancias y con una lógica dominante más caracterizada por una economía moral que por una economía empresarial, posiblemente el campesino medio, el labrador, tenía dificultades para explotar más tierras.